

4. *Plan de recuperación ambiental.*—Se redactará un plan general de recuperación ambiental orientado esencialmente a la protección de la fauna, cuyo objetivo será el establecimiento de una zona húmeda permanente que se integraría en las dos zonas de especial protección para aves de la sierra de Alcarama y del río Alhama.

Para lograr este objetivo, se cumplirá el siguiente condicionado:

4.1 Las escombreras se situarán de forma perimetral a la explotación dejando libre una zona de conexión próxima al cauce del río.

4.2 Las pendientes de las escombreras no podrán en ningún caso superar los 25 grados, y en su restauración se utilizará la montera como última capa de recubrimiento, que previamente habrá sido retirada, almacenada y tratada convenientemente, de forma que conserve sus cualidades físicas y químicas.

4.3 La siembra de las escombreras se realizará con especies vegetales presentes en la zona. En su base y parte inferior se utilizará carrizo («Pragmites communis»), cañas («Enea sp») y tarays («Tamarix gallica») como especies a implantar.

4.4 Se buscará un trazado alternativo a la línea de conducción eléctrica que en ningún caso podrá atravesar el hueco creado por la explotación.

4.5 Las actuaciones de recuperación y el plan de labores de la explotación deberán ser coordinadas anualmente, debiendo fijarse en éste las medidas necesarias a este fin.

5. *Seguimiento y vigilancia.*—El promotor, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, remitirá a la Dirección General de Política Ambiental los siguientes documentos:

5.1 Antes de la autorización de la explotación:

Certificado de Empresa autorizada que asegure la recogida de los vertidos [condición 1, a)].

Diseño de balsa de decantación y del sistema de reciclaje de aguas [condición 1, b)].

Autorización, si procede, de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación a los posibles vertidos a que se refiere la condición 1, apartado C.

Trazado de la línea eléctrica y medidas protectoras que eviten la muerte de aves por choque o electrocución a que se refiere la condición 2.

Nuevo acceso a la explotación a que se refiere la condición 3, apartado 2.

Plan general de recuperación ambiental a que se refiere la condición 4, y plan de restauración para el primer año y su coordinación con el plan de labores anual a que se refiere el apartado 5 de la misma condición.

5.2 Anualmente, a partir de la fecha de autorización de la explotación:

Plan de labores del año siguiente y su coordinación espacial y temporal con el proyecto de restauración y revegetación.

Estado de la vegetación plantada en los años anteriores y reposición de marras. Labores de mantenimiento realizadas.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de la cantera de áridos denominada «García II», en el término municipal de Rincón de Soto (Rioja)

La formación a explotar corresponde a depósitos cuaternarios, constituidos a partir de gravas consolidadas.

La explotación, que cubre una superficie de 10.000 metros cuadrados, se realizará a cielo abierto por medio de bancos.

La excavación se realizará mediante pala mecanizada y excavadora-cargadora. Simultáneamente a la excavación se realizará un primer cribado con eliminación del rechazo para, posteriormente, transportar el material mediante camiones al lavadero.

La duración de la explotación será de cinco años, con una producción anual de 10.000 metros cúbicos y una altura media, estimada de frente, de 5 metros.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto y contenido de las respuestas más significativas

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Rioja	X
ICONA	X
Dirección General de Medio Ambiente de La Rioja.	X
Excmo. Ayuntamiento de Soto	X
Asociación ecologista de La Rioja	X
ERA	X

El ICONA señala en su respuesta la necesidad de orientar la restauración del territorio afectado hacia zona húmeda permanente dada su proximidad a las zonas de especial protección de aves de sierra de Alcarama y río Alhama.

El resto de las respuestas señalan la necesidad de variar tanto el camino de acceso a la explotación como el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica y procede correctamente a la revegetación de las escombreras generadas por la obra.

ANEXO III

Aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental

En conjunto, el estudio de impacto ambiental presentado es deficiente con importantes incorrecciones y escasamente documentado, en especial en lo referente a flora y fauna.

El plan de vigilancia ambiental es muy superficial y no se incluye documento de síntesis.

No obstante, una vez subsanadas las deficiencias de información del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor y mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto, se considera que se logra de este modo la minimización de los posibles efectos negativos, y la explotación puede considerarse así ambientalmente viable.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

141

RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.072/1988, promovido por don Pedro Ybern Bilbao.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.072/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Pedro Ybern Bilbao contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de marzo de 1987 y 6 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ybern Bilbao, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de marzo de 1987 que denegó el modelo de utilidad número 282.322, «Envase autoexpulsor controlado perfeccionado» y contra la de 6 de junio de 1988 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas, ordenando por el contrario la concesión del modelo de utilidad denegado, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

142 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1988, promovido por «Beiersdorf, AG».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.271/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf, AG», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1987 y 10 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 27 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Beiersdorf, AG», contra actos a que se contrae este recurso, debemos declarar y declaramos los mismos conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

143 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 264/1991-04, promovido por «Técnicas Andaluzas de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 264/1991-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Técnicas Andaluzas de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de agosto de 1989 y 17 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 264/1991-04, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Yolanda Luna Sierra, en nombre y representación de «Técnicas Andaluzas de Construcciones, Sociedad Anónima» (TACOMSA), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de agosto de 1989 y 17 de septiembre de 1990, ésta última al resolver recurso de reposición, por las que se deniega la inscripción de la marca solicitada, declarando como declara la Sección la plena conformidad al Ordenamiento jurídico de las Resoluciones recurridas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y, no apreciándose especial temeridad ni mala fe, no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

144 *ORDEN de 29 de diciembre de 1992 por la que se establecen las normas específicas para la solicitud, control y pago de la ayuda por hectárea a la producción de patata de consumo en las islas Canarias.*

El Reglamento (CEE) 1911/91, del Consejo, de 26 de junio, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, modificado por el Reglamento (CEE) 284/92, de 3 de febrero, establece la aplicación de las disposiciones de Derecho comunitario en dicho territorio, así como la previsión de establecer medidas específicas por la lejanía y la insularidad.

Por otro lado, la Decisión 91/314/CEE del Consejo, de 26 de junio, por la que se establece un programa de acciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN), considera entre las medidas específicas en favor de las producciones canarias, la implantación de una ayuda por hectárea para la patata de consumo.

En este sentido, el Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias, relativas a determinados productos agrarios, establece una ayuda por hectárea para el cultivo de patata de consumo.

Por último, el Reglamento (CEE) 2168/92 de la Comisión, de 30 de julio, establece las disposiciones de aplicación de la ayuda expuesta anteriormente.

Al ser necesario instrumentar la normativa interna complementaria, se dicta la presente Orden con la previa participación de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta Orden reproduce parcialmente algunas disposiciones de los Reglamentos comunitarios antes aludidos, sin perjuicio de su aplicabilidad directa, para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º 1. El artículo 20 del Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo, establece una ayuda comunitaria para la producción de patata de consumo en las islas Canarias, de los códigos NC 07019051, NC 07019059 y NC 07019090, patatas tempranas, de media estación y tardías, respectivamente.

2. La ayuda es de carácter anual, y limitada a una superficie cultivada y cosechada de 12.000 hectáreas en dicho período.

3. El importe unitario de la ayuda será de 500 Ecus por hectárea.

Art. 2.º Podrán ser beneficiarios de la ayuda los productores directos, personas físicas o jurídicas, de patata de consumo que presenten una solicitud-declaración y las comunicaciones complementarias a ésta, en las formas y plazos que se determinan en la presente Orden.

Art. 3.º 1. La solicitud-declaración para cada anualidad, que contendrá, al menos, los datos que figuran en el anexo I, se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias hasta el 15 de enero, inclusive, del año correspondiente a la ayuda.

2. Todo productor que presente la solicitud-declaración deberá realizar comunicaciones complementarias, ante la autoridad y órgano indicado en el apartado anterior, en las fechas y casos que se exponen a continuación:

Primera comunicación complementaria: Hasta el 15 de abril, inclusive, del año correspondiente. Presentarán esta comunicación los productores que hubieran estimado siembras en la solicitud-declaración para las tres épocas (extra-tempranas, de media estación y tardías), o para siembras extra-tempranas y de media estación, o para las de media estación y tardías, o solamente para siembras de media estación.

Segunda comunicación complementaria: Hasta el 15 de octubre, inclusive, del año correspondiente. Presentarán esta comunicación los productores que hubieran estimado siembras en la solicitud-declaración para las tres épocas de siembra, o para siembras de extra-tempranas y tardías, o de media estación y tardías, o solamente para siembras tardías.

Art. 4.º 1. La concesión de la ayuda estará condicionada a que en las superficies declaradas, como sembradas o por sembrar, se hayan realizado todas las labores normales de cultivo, y cosechado los tubérculos para el consumo humano directo.